



**RESOLUCIÓN**

**EXENTA 11K N°:** \_\_\_\_\_

10681 05 JUL 2007

**MAT :** Aprueba contrato de arrendamiento inmueble para Sucursal de FONASA Calama, ubicado en Calle Cobija N° 2033 de dicha ciudad.

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. 1 de Salud de Abril de 2005 ; el nombramiento de que da cuenta el Decreto Supremo N° 156 del 2000 del Ministerio de Salud; las Resoluciones N° 55 y N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; las facultades que me confieren las Resoluciones Exentas 1A/N° 1274 de 1998; 1A/N° 1462 de 1998 ; 1A/N° 3086 de 1998 y 1A/N° 599 de 1999, del Fondo Nacional de Salud y,

**CONSIDERANDO:**

1. La necesidad de contar con los espacios físicos adecuados para el funcionamiento y correcta atención del público usuario, beneficiarios y prestadores del Fondo Nacional de Salud en la ciudad de Calama;
2. La mejoría en la calidad y comodidad de las dependencias ofrecidas, respecto del inmueble con que se contaba anteriormente;
3. Los términos del contrato ofrecido y
4. La disponibilidad presupuestaria;

**RESUELVO:**

1°.- **Apruébese** el contrato de arriendo celebrado con la Sra. **GLORIA ELVIRA AGUILAR HERRERA**, chilena, soltera, empleada particular, Cedula de Identidad N° [REDACTED] domiciliada en Población Los Volcanes, [REDACTED] de fecha 15 de mayo de 2007, el cual se entiende parte integrante de la presente resolución para todos los efectos legales;

2°.- **Páguese** la renta de arrendamiento mensual, correspondiente a la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS**, anticipadamente, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, mediante depósito en **Cuenta Corriente Bancaria** de propiedad de la arrendadora N° [REDACTED] del **Banco Scotia Bank**, Sucursal Calama ; y

3°.- Páguese, por una sola vez, a la arrendadora la suma bruta total de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS**, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que impone dicho contrato al Fondo Nacional de Salud, en los términos y sujeto a la devolución convenida en la Cláusula Octava del Contrato de arrendamiento referido y

4°. Impútese el gasto por concepto de arriendo de inmueble a que da origen el Contrato indicado precedentemente al **Item 22-09002** del Presupuesto de la Dirección Regional Norte del Fondo Nacional de Salud.

Anótese, comuníquese y archívese,  
"Por orden del Director"



**VIVIANA PORCILE NAVARRETE**  
**DIRECTORA REGIONAL NORTE**  
**FONDO NACIONAL DE SALUD**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Subdepto. Operaciones
- Subdepto. de Administración y Finanzas DRN
- Sección Finanzas DRN
- Asesoría Jurídica DRN
- Interesada
- Oficina de Partes DRN

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**  
**GLORIA ELVIRA AGUILAR HERRERA**

**A**

**FONDO NACIONAL DE SALUD**



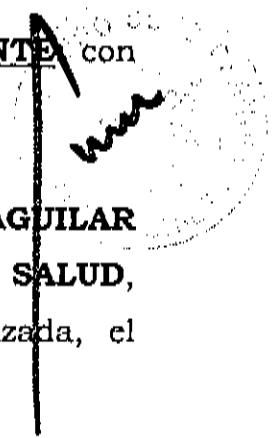
En Antofagasta, a 15 días del mes de mayo del año 2007, comparecen, por una parte, la Sra. **GLORIA ELVIRA AGUILAR HERRERA**, chilena, soltera, empleada particular, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] en adelante, "el arrendador", y, por la otra parte, el **FONDO NACIONAL DE SALUD**, persona jurídica de derecho público creada por Decreto Ley Número dos mil setecientos sesenta y tres de mil novecientos setenta y nueve, Rol Único Tributario N° 61.603.000-0, representado para esos efectos por la Directora Regional Norte, doña **VIVIANA YAZMÍN PORCILE NAVARRETE**, enfermera, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en [REDACTED] en adelante "la arrendadora", se ha convenido la celebración del siguiente contrato de arrendamiento, que se regirá por las disposiciones legales pertinentes y por las cláusulas especiales que en seguida se exponen:

**PRIMERO:** Doña Gloria Elvira Aguilar Herrera es dueña de la propiedad ubicada en Calama, calle Cobija N° 2.033, Sector Centro, el cual se encuentra inscrito a su nombre a fojas 802, bajo el número 611, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de la Provincia de El Loa-Calama del año 1996, y cuyos deslinde particulares, según sus títulos son: **AL NORTE:** con calle Cobija, en 10 metros; **AL SUR:** con Lote N° 43, en línea quebrada, en 3,90 metros y en 6.10 metros; **AL ORIENTE:**



con lote N° 40, en línea quebrada, en 14,60 metros; AL PONIENTE con lote N° 44, en 19,25 metros.



**SEGUNDO:** Por el presente instrumento, doña **GLORIA ELVIRA AGUILAR HERRERA**, entrega en arrendamiento al **FONDO NACIONAL DE SALUD**, por quien acepta su Directora Regional Norte ya individualizada, el inmueble singularizado en la cláusula precedente.

**TERCERO:** La renta de arrendamiento mensual se pacta en la cantidad única y total de **\$1.200.000 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS)**, la que se cancelará de contado y en dinero efectivo dentro de los 10 días siguientes a cada vencimiento de pago mensual, a contar de la fecha de suscripción del presente contrato de arriendo, y que se reajustará anualmente de acuerdo a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto de Estadísticas o servicio que o reemplace, acumulado durante el periodo anual inmediatamente anterior.

Este pago se hará mediante depósito en la cuenta corriente de "la arrendataria", del Banco Scotiabank, N° 84-20472-08, sucursal Calama, siendo los comprobantes de depósito suficiente recibo de pago de rentas mensuales.

**CUARTO:** El inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento, se entrega como especie o cuerpo cierto, con todos sus usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas, libre de toda deuda, gravamen, prohibiciones, embargos y litigios, estado que es conocido por las partes.

**QUINTO:** Son de cargo exclusivo del **FONDO NACIONAL DE SALUD** el pago de los consumos de energía eléctrica, agua potable, extracción de basura, servicios telefónicos y gastos comunes, si los hubiere, debiendo exhibir a doña Gloria Elvira Aguilar Herrera, los comprobantes que acrediten su pago cuando los requiera.

**SEXTO:** El **FONDO NACIONAL DE SALUD**, se obliga a mantener la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación y, en

general, a efectuar oportunamente y a su costo, todas las reparaciones adecuadas a la conservación y buen funcionamiento de la propiedad.

**SÉPTIMO:** El arrendatario no responderá en manera alguna por los perjuicios que puedan producirse por incendios, inundaciones, filtraciones roturas de cañerías o por efecto de humedad o calor. En todo caso, no rige esta limitación de responsabilidad, debiendo responder de todo perjuicio, cuando ocurran desperfectos, roturas, daños, incendios u otros estragos en la propiedad, a consecuencia de actos voluntarios dolosos o culposos de parte de personal o trabajadores directos o indirectos del **FONDO NACIONAL DE SALUD**, ya sea en actos atinentes a su cargo o profesión, ya sea por actos ajenos a ella.

**OCTAVO:** Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento que impone el presente contrato, el **FONDO NACIONAL DE SALUD** entrega en este acto a doña **GLORIA ELVIRA AGUILAR HERRERA**, a título de garantía, la suma de \$1.200.000, (un millón doscientos mil pesos), declarando la arrendadora haberlas recibido a su entera satisfacción, y obligándose a restituir igual cantidad, dentro de los 15 días siguientes al término del presente contrato. La presente garantía no podrá imputarse al pago de los consumos de que se trata la cláusula cuarta de este instrumento, ni tampoco al pago de rentas de arrendamiento. Con todo, no se hará restitución de esta garantía sino hasta que el **FONDO NACIONAL DE SALUD**, acredite pago de consumos a que se refiere la cláusula quinta de este contrato.

**NOVENO:** La entrega material de inmueble a que se refiere este contrato se hace mediante la suscripción de **ACTA** de esta misma fecha, en la que se especifica el estado en que actualmente se encuentra, con indicación de los bienes y construcciones que en él hubiere, la que será firmada por la Jefa del Centro de Atención de FONASA en la ciudad de Calama, doña **RUTH TITICHOCA BURGOS**, y por la arrendadora ya individualizada.

**DÉCIMO:** EL plazo del presente contrato de arrendamiento es de **TRES AÑOS**, a contar de la suscripción del presente instrumento, terminado el

2012

El contrato se prorrogará tácita-  
mente por períodos de dos años si ninguno de los contratantes  
comunica al otro su intención de no perseverar en el contrato, mediante  
carta notarial, enviada a los menos con 2 meses de anticipación al  
vencimiento del plazo primitivo. No obstante lo anterior, el **FONDO  
NACIONAL DE SALUD**, queda expresamente facultado para poner término  
al presente contrato, en cualquier tiempo, sin expresión de causa,  
mediante aviso por carta notarial, despachada, a lo menos, con 2 meses de  
anticipación a la fecha que desee poner término al contrato.

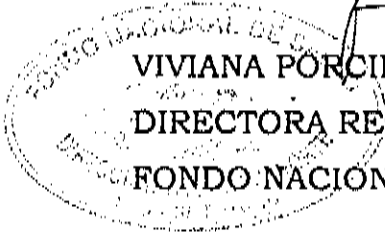
**DECIMOPRIMERO:** La arrendataria queda facultada para realizar en el  
inmueble todas las mejoras, instalaciones o construcciones que estime  
necesarias, previa autorización de los organismos competentes, siempre  
que no importen modificaciones en la estructura del local dado en  
arriendo. Estas, con todo, accederán al inmueble que por este contrato se  
entrega en arrendamiento, sin costo alguno y sin derecho a repetición, y en  
beneficio del inmueble de doña **GLORIA ELVIRA AGUILAR HERRERA**, sin  
perjuicio de que todas aquellas obras que pueden ser retiradas por la  
arrendataria sin deterioro o detrimento del inmueble arrendado.

**DECIMOSEGUNDO:** Para los efectos legales, las partes fijan su domicilio  
en la ciudad de Antofagasta, y se someten a la competencia de sus  
tribunales.

**DECIMOTERCERO:** El presente contrato de arrendamiento se extiende en  
6 ejemplares de idéntico tenor, quedando 5 en poder de la Dirección  
Regional Norte del Fondo Nacional de Salud y uno en poder de doña Gloria  
Elvira Aguilar Herrera.

**DECIMOCUARTO:** La personería de doña **VIVIANA YAZMÍN PORCILE  
NAVARRETE**, para representar al Fondo Nacional de Salud, consta de su  
nombramiento como Directora Regional I, II y III Región, contenido en la  
Resolución Exenta 5.3E/N° 2594/2001, en relación con la delegación de  
facultades a que se refiere la Resolución N° 201 de 1999 del Fondo  
Nacional de Salud, documentos que no se insertan por ser conocidos en

las partes. En comprobante y previa lectura, se ratifica y firman conjuntamente.



VIVIANA PORCILE NAVARRETE  
DIRECTORA REGIONAL NORTE  
FONDO NACIONAL DE SALUD

GLORIA ELVIRA AGUILAR HERRERA  
EL ARRENDADOR

Recibido: [Redacted]

Firmo unicamente ante mi doña GLORIA ELVIRA AGUILAR HERRERA,  
Cédula Nacional de Identidad NO [Redacted] como arrendadora,  
Doy Fe, Calama 12 de Julio de 2007 -



RODRIGO S.  
Notario y Comisario  
Calama

GLORIA  
AGUILAR HERRERA